

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que el 5 de mayo pasado, se repartió la presente demanda mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas López
Secretaría

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00148

Interlocutorio Nro. 289

Asunto; Admite demanda, decreta medida cautelar

Se admite la demanda de imposición de servidumbre promovida por Interconexión Eléctrica S.A. - ISA E.S.P., en contra del señor Mauricio González Rubio-Gaitán, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio denominado "El Crédito", que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Villanueva, La Guajira.

De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que la contesten, previa notificación personal (art. 25 de la Ley 56 de 1991).

Se autoriza la imposición provisional de la servidumbre que se solicita, para tal efecto la entidad demandante podrá ejecutar todas las obras necesarias que le permitan el goce provisional de la servidumbre, tales como:

- a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona -de servidumbre del predio afectado.
- b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlos y ejercer su vigilancia,
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o, mantenimiento de las líneas.
- e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre.
- g) Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y/o Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter

transitorio. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

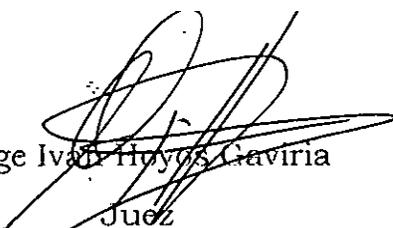
Lo anterior, previa consignación a este despacho de la suma correspondiente a lo estimado como indemnización, esto es la suma de **Treinta y nueve millones ciento sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos M/Cte (\$39.165.751).**

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. **214-1291**, para tal fin se ordena oficiar a la oficina de Registro de II.PP. de San Juan del Cesar (Guajira).

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la ley 56 de 1981, y el inciso segundo del art. 171 del C. General del Proceso se dispone comisionar al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar (Guajira), para que en término de las 48 horas siguientes al recibo de la presente comisión realice la diligencia de inspección judicial prevista en el Decreto reglamentario Nro. 2580 de 1985. Para tal efecto se dispone el nombramiento de auxiliar de la justicia con el fin de que verifique si la zona objeto de la servidumbre coincide con lo descrito en la demanda iniciadora de este proceso.

Se reconoce personería al Dr. Juan Felipe Rendón Álvarez para representar los intereses de la sociedad demandante, en los términos del poder a él conferido. A su vez se acepta la sustitución de poder que hace el citado a la abogada María Alejandra Londoño Betancur, portadora de la T.P 280.255 del C.S. de la J, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 8 de septiembre de 2021

Oficio No.: 2023
Radicado: **05001-31-03-016-2021-00148-00**
Demandante: INTERCONEXION ELECTRICA ISA, NIT. 860.016.610-3
Demandado: MAURICIO GONZALEZ-RUBIO GAITAN C.C 79.980.804
Asunto: Decreta Inscripción Demanda
Tipo proceso: Servidumbre

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SAN JUAN DEL CESAR
GUAJIRA**

Correo electrónico: documentosregistrosanjuandelcesar@supernotariado.gov.co

Que dentro del proceso de imposición de servidumbre promovido por Interconexión Eléctrica S.A. - ISA E.S.P. (NIT. 860.016.610-3), en contra del señor MAURICIO GONZALEZ RUBIO GAITAN, identificado con C.C 79.980.804, por auto de la fecha se admitió la demanda y se ordenó la inscripción de la misma en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **214-1291.**, la cual es propiedad del demandado.

Proceda de conformidad, y comuníquenos al respecto

Atentamente,

María Alejandra Cuartas López
María Alejandra Cuartas López
Secretaria



Macl

DESPACHO COMISORIO No 0024 RADICADO: 2021-148

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
HACE SABER: AL JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL
CESAR (GUAJIRA)**

Correo electrónico: j01prmpalsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que dentro del proceso de imposición de servidumbre promovido por Interconexión Eléctrica S.A. - ISA E.S.P. (NIT. 860.016.610-3), contra el señor Mauricio González Rubio-Gaitán, por auto de la fecha se admitió la demanda y se dispuso lo siguiente:

“Se admite la demanda de imposición de servidumbre promovida por Interconexión Eléctrica S.A. - ISA E.S.P., en contra del señor Mauricio González Rubio-Gaitán, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio denominado “El Crédito”, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Villanueva, La Guajira.

De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que la contesten, previa notificación personal (art. 25 de la Ley 56 de 1991).

Se autoriza la imposición provisional de la servidumbre que se solicita, para tal efecto la entidad demandante podrá ejecutar todas las obras necesarias que le permitan el goce provisional de la servidumbre, tales como:

a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona -de servidumbre del predio afectado.

b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.

c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlos y ejercer su vigilancia,

d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o, mantenimiento de las líneas.

e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.

f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre.

g) Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y/o Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

*Lo anterior, previa consignación a este despacho de la suma correspondiente a lo estimado como indemnización, esto es la suma de **Treinta y nueve millones ciento sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos M/Cte (\$39.165.751).***

*Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. **214-1291**, para tal fin se ordena oficiar a la oficina de Registro de II.PP. de San Juan del Cesar (Guajira).*

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la ley 56 de 1981, y el inciso segundo del art. 171 del C. General del Proceso se dispone comisionar al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar (Guajira), para que en término de las 48 horas siguientes al recibo de la presente comisión realice la diligencia de inspección judicial prevista en el Decreto reglamentario Nro. 2580 de 1985. Para tal efecto se dispone el nombramiento de auxiliar de la justicia con el fin de que verifique si la zona objeto de la servidumbre coincide con lo descrito en la demanda iniciadora de este proceso.

Se reconoce personería al Dr. Juan Felipe Rendón Álvarez para representar los intereses de la sociedad demandante, en los términos del poder a él conferido. A su vez se acepta la sustitución de poder que hace el citado a la abogada María Alejandra Londoño Betancur, portadora de la T.P 280.255 del C.S. de la J, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.. -----
---- Notifíquese, ----- Jorge Iván Hoyos Gaviria --- Juez (FDO).

Insertos: - Copia del auto que admite la demanda y ordena la comisión, copia de la demanda

El predio donde se práctica de la diligencia es rural y se denomina "El crédito", que se encuentra ubicado en la vereda URUMITA, en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar-Guajira,

Para que sea debidamente auxiliado se libra el presente despacho comisorio a los 8 días del mes de septiembre del año 2021.

Atentamente,

María Alejandra Cuartas López
María Alejandra Cuartas López
Secretaria

